



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00278-00.

El endosatario en procuración del extremo activo de la litis ha adosado al plenario el noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del encartado DANIEL FELIPE LÓPEZ.

Sin embargo, **no es factible avalar la anotada diligencia**, toda vez que jamás se informó al mencionado suplicado respecto del canal digital, a través del cual podía emprender su defensa.

Con todo, no debe perderse de vista que tanto el citado accionado, como la reclamada ANA EUCARIS LÓPEZ POVEDA han comparecido virtualmente ante el Estrado Judicial; escenario en el que señalaron que conocen el mandato de desembolso forzado y que tuvieron acceso a las piezas procesales de rigor, remitidas por la cooperativa demandante.

En ese orden de argumentos, conviene precisar que, al haberse producido la especificada actuación, **debe tenerse a los peticionados como notificados por conducta concluyente**, en tanto que han expresado que están al tanto de la comentada providencia, aparte que la mencionan en el competente memorial; enteramiento que se entiende consolidado a partir de la data en que fue adosado el documento del que se viene tratando (17 de junio hogaño), tal como lo estatuye el art. 301 del Compendio Ritual Vigente. Esto, agregándose que dicha modalidad de enteramiento se abre paso, en tanto que no se ha avalado una notificación anterior.

Ahora, en ese ámbito hay lugar a otorgar los lapsos estipulados por el art. 91 *idem*, para lo cual sería del caso ordenar la remisión de los documentos rituales de rigor. Empero, se insiste en que los rogados manifestaron que cuentan con los aducidos soportes, lo que hace innecesario emprender el especificado acto. Así, se colige que el interludio para desarrollar los laboríos de contradicción han empezado a correr desde el día siguiente a la presentación de la petitoria aquí abordada (18 de junio de la anualidad que avanza).

Seguidamente, cumplido el intervalo destinado a la defensa de los accionados, **devolver el expediente al Despacho**, en aras de emitir las determinaciones de ley.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE JUNIO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6916db94b0ba7798dbbf1852b2659b6832cb18ca4bb703642b92eb27b4
d554**

Documento generado en 21/06/2021 11:13:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**